

acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Playas de Bernells», solicitada por don Rudolf Paul Barta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1969.

YAGUA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Haro, S. A.»

Ilmos. Sres.: Instruido por la Sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, de este Departamento, el expediente número 615-R.E. para deducir en su caso, la responsabilidad administrativa que hubiese incurrido la Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Haro, S. A.», con domicilio en Madrid, plaza Marqués de Mella, número 11;

Resultando que «Viajes Haro, S. A.» fué objeto de expediente a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación del Decreto regulador del ejercicio de las actividades propias de dichas empresas turísticas, que establece las obligaciones inherentes al ejercicio de la profesionalidad en relación a lo establecido en el Decreto de 14 de enero de 1962 en las cuales medió reiteradamente la conducta observada por dicha agencia, motivadora de quejas varias de otras empresas y establecimientos de hostelería, dejando en descrédito su comportamiento de orden mercantil en cuantía elevada.

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística, el Decreto 735/1962 de 29 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de febrero de 1963; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, aprobando el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que la actuación de la entidad «Viajes Haro, Sociedad Anónima», hoy expedientada, infundió reiteradamente de manera grave y con perjuicio de la clientela y denuño de su actividad profesional, la normativa vigente por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma en cuanto a exigencias de solvencia económica, según previene el artículo 12 del precitado Decreto de 29 de marzo de 1962.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la cancelación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden de este Departamento de fecha 27 de agosto de 1952, con la denominación «Viajes Haro, S. A.» y número 38 de orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1969.

YRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Ascensión Rodríguez contra el Decreto de 23 de abril.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segundo en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Ascensión Rodríguez de Pablo y otros demandantes, y la Administración General, demandada, contra el Decreto 1271/1964, de 23 de abril, que aprueba la delimitación y máximos y mínimos del polígono «Las Hervencias», de Avila, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso en cuanto por él se impugna el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que aprobó la delimitación del polígono de actuación urbanística y expropiación «Las Hervencias», sito en términos municipales de Avila y Vicolosano, y el cuadro de precios máximos y mínimos de valoración, y que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad invo-

cada por dicho representante de la Administración en relación con la Orden ministerial de la Vivienda de quince de julio de mil novecientos sesenta y seis que declaró inadmisibles por extemporáneos los recursos de reposición entablados por los recurrentes contra la Orden del propio Departamento ministerial de veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, aprobatoria del expediente de expropiación según procedimiento de tasación conjunta del indicado polígono, debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Ascensión Rodríguez de Pablo, doña María del Carmen Ruiz de Salazar y doña Josefina de Paz Menéndez contra dicha Orden ministerial de veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, la cual debemos declarar y declaramos, en cuanto a las recurrentes, conforme a derecho y firme y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el atestado fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1969.—P. D. el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de diciembre de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pendía ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, Cooperativa de Consumo «La Colmena», representada por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda, de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre desahucio por uso distinto, contra la Cooperativa «La Colmena», se ha dictado el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de la Cooperativa de Consumo «La Colmena», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, ambas referidas a rescisión de contrato y desahucio administrativo de la Casa Barata planta baja, puerta tercera, de la calle de Maluquer, número uno, de Valencia capital; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a derecho, y por lo mismo, nulas y sin efectos, reconociendo y respetando, según se demanda, la situación jurídica individualizada a favor de la expresada Cooperativa, en virtud del contrato que ostenta, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de diciembre de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia entre «Laucar, S. A.» y «Carraje Retiro, S. A.», recurrentes, representados por el Procurador don José Loraque Pérez, bajo la dirección del Letrado don José